

EL RECONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DE FACTO DE MANUEL MERINO

THE RECOGNITION OF MANUEL MERINO'S THE FACTO GOVERNMENT

Autora: *Kristell Avilés Flores*¹

RESUMEN

El reconocimiento de gobiernos es una variante de la figura del reconocimiento en el Derecho Internacional que ha sido utilizada, de forma más recurrida, en América Latina. En los últimos años, se ha evidenciado una poca frecuencia de su uso dado el auge de gobiernos democráticos en la región. Sin embargo, hace menos de un año, el Perú fue el escenario perfecto para que la comunidad internacional tuviera la necesidad de repensar dicha figura y expresar su reconocimiento hacia el gobierno de Manuel Merino de Lama, presidente del Congreso de la República del Perú, quién tras una cuestionada vacancia del entonces presidente del Perú, Martin Vizcarra Cornejo, asume la Presidencia de la República del Perú por un breve periodo.

ABSTRACT

The recognition of governments is a variant of the figure of recognition in International Law that has been used, more frequently, in Latin America. In recent years, its use has been infrequent given the rise of democratic governments in the region. However, less than a year ago, Peru was the perfect setting for the international community to rethink this figure and express its recognition of the government of Manuel Merino de Lama, president of the Congress of the Republic of Peru, who, after a questioned vacancy of the former president, Martin Vizcarra Cornejo, assumed the Presidency of the Republic of Peru for a brief period.

1) Bachiller en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), Magíster en Diplomacia y Relaciones Exteriores por la Academia Diplomática del Perú. Diplomática de carrera y actual funcionaria de la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo. El presente texto recoge la opinión personal del autor y no de la institución que representa.

CONTENIDO

I. Introducción, II. El reconocimiento de gobiernos en el Derecho Internacional y en la práctica internacional de los Estados. 2.1. El reconocimiento de gobiernos en el Derecho Internacional. 2.2. El reconocimiento de gobiernos en la práctica internacional. III. Los efectos del reconocimiento internacional del gobierno de Manuel Merino. 3.1. El reconocimiento al gobierno de Manuel Merino. 3.1.1. Reacción de los países de la región sobre la asunción de Manuel Merino a la presidencia del Perú. 3.1.2. Reacción de otros países sobre la asunción de Manuel Merino a la presidencia del Perú. 3.2. Análisis de los efectos del reconocimiento internacional del gobierno de Manuel Merino. IV. Conclusiones.

Palabras Clave: reconocimiento de gobiernos, gobierno de facto, democracia, Perú, comunidad internacional.

Key Words: *recognition of governments, de facto government, democracy, Peru, international community.*

I. INTRODUCCIÓN

El 9 de noviembre de 2020, el Congreso de la República del Perú votó a favor de la vacancia de Martín Vizcarra Cornejo, presidente del Perú desde septiembre de 2018, recurriendo a la figura de la incapacidad moral permanente, causal de vacancia de la Presidencia de la República, según el artículo 113 de la Constitución Política del Perú, que solo había sido utilizada en el año 2000 para vacar al expresidente Alberto Fujimori. Ante esta cuestionada vacancia, asume la presidencia de la República el presidente del Congreso de ese entonces, Manuel Merino de Lama, congresista por el partido Acción Popular. Inmediatamente después de su juramentación como presidente ante el Congreso de la República del Perú, diversos países y organizaciones internacionales se manifestaron sobre la situación política del Perú, reconociendo o negando el reconocimiento de dicho gobierno durante los cinco días que duró.

Por ello, el presente artículo tiene como objetivo de estudiar la figura del reconocimiento internacional de gobiernos y

analizar los efectos de dicho reconocimiento en el caso específico del gobierno de facto de Manuel Merino.

II. EL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y EN LA PRÁCTICA INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS.

Una de las aplicaciones de la teoría del reconocimiento es el reconocimiento de gobiernos por parte de otros Estados miembros de la comunidad internacional. Por ello, antes de analizar la figura del reconocimiento de gobiernos, es necesario desarrollar el concepto de gobierno. Para Remiro Brotons, este se define como el poder político organizado que ejercer control sobre el territorio y la población (1997, p.44). Así, por gobierno ha de entenderse “una organización política capaz de establecer y mantener el orden interno y apta para participar en las relaciones internacionales de forma independiente (Remiro Brotons, 1997, p. 71). Tradicionalmente, dicho gobierno debe ser efectivo, aunque en el derecho internacional contemporáneo el criterio de efectividad se

ha flexibilizado, a partir de la creación de Estados como la República del Congo, quien obtuvo su independencia en 1960 en base al principio del derecho de libre determinación de los pueblos, a pesar de que carecía de un gobierno real y efectivo (Moscoso, 2011, p. 125). Asimismo, el gobierno puede ser *de iure* o *de facto*, monárquico o republicano, o en exilio. Este último ocurre cuando, frente a una guerra externa, el gobierno del Estado ocupado se traslada transitoriamente a un territorio extranjero o cuando existen dos gobiernos simultáneos productos de una guerra civil y uno de ellos opera en el exilio (Llanos, 1983, p. 98).

2.1. El reconocimiento de gobiernos en el Derecho Internacional

A pesar de que el reconocimiento de un nuevo Estado es implícitamente un reconocimiento de su gobierno, ello no ocurre cuando el cambio de gobierno es contrario al orden constitucional (Novak y García-Corrochano, 2002, p. 279-280). Por ello, la aparición de gobiernos constituidos al margen de la normativa interna de los Estados es una realidad política que el derecho internacional ha tomado en cuenta a través de la figura del reconocimiento de gobiernos. Así, el reconocimiento de gobiernos ocurre cuando un gobierno salido de un golpe de Estado o de una revolución (gobierno de facto) necesita para consolidar su autoridad ser reconocido por la comunidad internacional a fin de conseguir legitimidad internacional (Virally, 1983, p. 75 citado por Novak y García-Corrochano, 2002, p. 113). En ese sentido, podemos definir el reconocimiento de gobiernos “como la manifestación de voluntad que hace un Estado o grupo de Estados mediante la cual verifica la constitucionalidad de un gobierno o no, y que tiene como efecto la continuidad o no de las relaciones entre los Estados” (Becerra, 2019).

Cabe señalar que, en el caso del reconocimiento de los gobiernos, no existe problema con la creación de nuevos Estados ya que, de acuerdo con el principio de la continuidad del Estado, este sobrevive a los cambios de gobierno (Sorensen, 1985, p. 280). Por ello, para Rousseau “cuando un gobierno sucede a otro, de acuerdo con el procedimiento constitucional del Estado en cuestión, casi nunca surgen problemas de reconocimiento” (1966, p. 300). En cambio, el problema ocurre cuando el gobierno que sucede es un gobierno de facto, definido como aquel que “nace y se impone por procedimientos de una ruptura (generalmente violenta) con la legalidad constitucional” (Rousseau, 1966, p. 300); es decir, cuando dicho gobierno llega al poder a través de una revolución, una guerra civil, un golpe de Estado o mediante cualquier procedimiento no previsto por el ordenamiento jurídico nacional (Novak y García-Corrochano, 2002, p. 113).

Dicho esto, es necesario analizar la obligatoriedad del reconocimiento de gobiernos por parte de los Estados que integran la comunidad internacional. Dicha obligatoriedad ha sido estudiada por la doctrina de los publicistas, las cuales

La aparición de gobiernos constituidos al margen de la normativa interna de los Estados es una realidad política

Ha sido estudiada por la doctrina de los publicistas, las cuales pueden dividirse en tres teorías: la teoría de la legitimidad, la teoría de la efectividad y la teoría Estrada

pueden dividirse en tres teorías: la teoría de la legitimidad, la teoría de la efectividad y la teoría Estrada (Novak y García-Corrochano, 2002, p. 114).

En relación con la teoría de la legitimidad, esta implica que la legalidad del gobierno que llega al poder en un país depende no del mero control de facto, sino del cumplimiento del orden legal establecido en ese Estado (Sorensen, 1985, p. 280). Dentro de esta teoría encontramos Matos distingue dos vertientes. En primer lugar, la vertiente de la legitimidad monárquica, formulada en el Tratado de Verona de 1822, según la cual “debía negarse el reconocimiento a los nuevos gobiernos revolucionarios republicanos que hubiesen depuesto a los gobiernos monárquicos” (Matos, 1979, p. 320). En segundo lugar, está la vertiente de la legitimidad democrática, según la cual no debe otorgarse reconocimiento a los gobiernos ilegítimos (Novak y García-Corrochano, 2002, p. 114). Dicha teoría ha sido interpretada por diversos autores, dando lugar a diversas doctrinas (Jefferson, Tobar, Wilson, Rodríguez Larreta y Betancourt).

La primer de ellas es la doctrina Jefferson, formulada en 1793 por el entonces

Secretario de Estado de los Estados Unidos Thomas Jefferson respecto a la actitud del gobierno estadounidense frente a establecimiento de la república en Francia. Según esta teoría, un gobierno legítimo es aquel creado por la voluntad de la nación (Jefferson, 1792, p. 120 citado por Sepúlveda, 1954, p. 10) y que un gobierno extranjero “no puede negar a ninguna nación el derecho de gobernarse de la forma que a la nación le plazca, cambiando dicha forma con su propia voluntad” (Moore, 1906, p. 120 citado por Sepúlveda, 1954, p. 10).

Posteriormente, surge la doctrina Tobar formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, Carlos Tobar, en la carta del 15 de marzo de 1907 dirigida al cónsul de Bolivia en Bruselas. En ella, Tobar señala que “las repúblicas americanas por su buen nombre y crédito, aparte de otras consideraciones humanitarias y altruistas, deben intervenir de modo indirecto en las discusiones intestinas de las repúblicas del continente. Esta intervención podría consistir, al menos, en el no reconocimiento de los gobiernos de hecho surgidos de las revoluciones contra la Constitución”. Dicha doctrina que exhorta a los Estados americanos a no reconocer gobiernos inconstitucionales fue recogida en la Convención Adicional del Tratado General de Paz y Amistad firmada, el 20 de diciembre de 1907, por los gobiernos de Guatemala, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y El Salvador, la cual señala en el artículo 1 de su texto que “Los Gobiernos de las Altas Partes Contratantes no reconocerán a ninguno que surja en cualquiera de las cinco Repúblicas por consecuencia de un golpe de estado o de una revolución contra un Gobierno reconocido, mientras la representación del pueblo, libremente electa, no haya reorganizado el país en forma constitucional”. Luego, en el año 1913 emerge la doctrina Wilson ante el surgimiento del gobierno

de facto del general Victoriano Huerta en México, quien derrocó al presidente Francisco Madero en febrero de dicho año (Borja 2018). Ante dicho suceso, el 11 de marzo del mismo año, el presidente Woodrow Wilson dio un discurso en el cual señaló que “no podemos simpatizar con aquellos que buscan tomar el poder del gobierno para promover sus propios intereses o ambiciones personales” (Henderson, 1984, p. 164). Así, la doctrina Wilson fue aplicada en República Dominicana (1913-1916), Ecuador en 1913 y Costa Rica y Cuba en 1917 (Ti-Chiang, 1951, pp. 108-109), siendo plasmada en el artículo 2 del Tratado de Paz, firmado por Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, el 7 de febrero de 1923², el cual no solo exhorta a sus partes no reconocer gobiernos surgidos por un golpe de estado o revolución, sino que, además, exige el no reconocimiento de gobiernos que, sin ser de facto, estén integrados por personas que estuvieren vinculados con el golpe de estado o revolución que depuso al gobierno anterior. Dicho Tratado contó con el apoyo del gobierno estadounidense, el cual fue invocado ante los gobiernos revolucionarios de Honduras

en 1923 y Nicaragua en 1926 (Ti-Chiang, 1951, p. 109).

Años más tarde, en agosto de 1944, surge la doctrina Rodríguez Larreta, formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay, Eduardo Rodríguez Larreta durante una conferencia en el Círculo Militar de Montevideo. Esta fue plasmada un año más tarde en una nota diplomática³, la cual señala, en palabras de Díez de Velasco, la necesidad de intervención multilateral, no armada, en los asuntos internos y externos de otro Estado en defensa de la democracia (1996, p. 270, citado por Novak y García-Corrochano, 2002, p. 118).

Finalmente, luego de la dictadura del General Pérez Jiménez en Venezuela, el presidente venezolano Rómulo Betancourt, instituye la doctrina de Betancourt, el 3 de febrero de 1959, en una declaración en ocasión de la toma de posesión a su segundo período presidencial. Dicho discurso llama a la cooperación de los gobiernos democráticos de las Américas para excluir de la comunidad internacional regional a aquellos regímenes que no llamaran a elecciones libres y no respeta-

2) El artículo 2 del Tratado señala que “(...) los Gobiernos de las Partes Contratantes no reconocerán a ninguno que surja en cualquiera de las cinco Repúblicas por un golpe de estado o de una revolución contra un gobierno reconocido, mientras la representación del pueblo, libremente electa, no haya reorganizado el país en forma constitucional. Y aun en este caso se obliga a no otorgar el reconocimiento si alguna de las personas que resultaren electas Presidente, Vicepresidente o Designado estuviere comprendida en cualquiera de los casos siguientes:

1.- Si fuere el jefe o uno de los jefes del golpe de estado o de la revolución; o fuere por consanguinidad o afinidad ascendiente, descendiente o hermano de alguno de ellos.

2.- Si hubiese sido Secretario de Estado o hubiese tenido alto mando militar al verificarse el golpe de estado o la revolución o al practicarse la elección, o hubiese ejercido ese cargo o mando dentro de los seis meses anteriores al golpe de estado, revolución o elección.

Tampoco será reconocida, en ningún caso, el gobierno que surja de elecciones recaídas en un ciudadano inhabilitado expresa e indubitablemente por la Constitución de su país para ser electo Presidente, Vicepresidente o Designado”.

3) Nota diplomática de Rodríguez Larreta:

El paralelismo antes de 1939 entre democracia y paz era un valor entendido, pero a partir de esa fecha el paralelismo tiene la fuerza de una verdad absoluta. (...) El principio de No intervención no ampara ilimitadamente la notorio y reiterada violación por alguna República de los derechos elementales del hombre y del ciudadano, y el incumplimiento de los compromisos libremente contraídos acerca de los deberes internos y externos del Estado que lo acreditan para actuar en la conveniencia internacional.

No existe un consenso sobre la obligatoriedad o no del reconocimiento de gobiernos, e inclusive, algunos propugnan la eliminación de dicha figura

ran los derechos humanos (Democracia participativa, 2016). Dicha doctrina fue ampliada en 1960 a través de un telegrama que el Presidente venezolano envió al Presidente argentino Arturo Frondizi frente a la amenaza que éste enfrentaba de un golpe militar al señalar que *“Venezuela ratifica (...) su decisión de no mantener relaciones diplomáticas ni comerciales con gobiernos no legitimados por el voto de los pueblos y de propugnar en la Organización de los Estados Americanos que los regímenes de usurpación sean excluidos de la comunidad jurídica regional”* (Democracia participativa, 2016).

En segundo lugar, tenemos la teoría de la efectividad formulada por Hersch Lauterpacht en 1947. Según esta, el control efectivo sobre el territorio y población era requisito indispensable para el reconocimiento de Estados y gobiernos (Lauterpacht, 1945, p. 172 citado ILA, 2016, p. 4). Desde su aparición, dicha doctrina ha sido adoptada por Inglaterra y la Santa Sede (Novak y García-Corrochano, 2002, p. 120).

En tercer lugar, tenemos la teoría Estrada, formulada por el Secretario de Relaciones Exteriores de México, Jenaro Estrada,

el 27 de septiembre de 1930, mediante un comunicado con motivo de los cambios de régimen ocurridos en algunos países de América del Sur, el cual señala que:

“(...) México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que esta es una práctica denigrante que, sobre herir las soberanía de otras naciones, coloca a estas en el caso de que sus asuntos interiores pueda ser calificados en cualquier sentido por otros gobiernos (...) el gobierno de México se limita a mantener o retirar, cuando lo crea procedente, a sus agentes diplomáticos y a continuar aceptando (...) a los similares agentes diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar, ni precipitadamente ni a posteriori, el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o substituir a sus gobiernos o autoridades (...) (Sepúlveda, 1954, p. 30)”.

Según esta teoría, que fue recogida en la resolución XXXV aprobada en la IX Conferencia Panamericana en Bogotá, en 1948, el derecho de mantener, suspender o reanudar relaciones diplomáticas con otros gobiernos, no podrá ejercerse como instrumento para obtener individualmente ventajas injustificadas conforme al derecho internacional (Sepúlveda, 1954, p. 20). Sepúlveda añade que el establecimiento o mantenimiento de relaciones diplomáticas con un gobierno no significa juicio acerca de la política interna de ese gobierno (1954, p. 20).

De acuerdo con lo señalado en párrafos anteriores, no existe un consenso sobre la obligatoriedad o no del reconocimiento de gobiernos, e inclusive, algunos propugnan la eliminación de dicha figura (Doctrina Estrada); sin embargo, encontramos elementos comunes en las doctrinas

nas señaladas a fin de establecer criterios mínimos para otorgar voluntariamente el reconocimiento a un gobierno. En primer lugar, todas las doctrinas consideran a la efectividad, entendida como el efectivo control del territorio y la población, como un criterio para otorgar el reconocimiento a un gobierno. Asimismo, algunos autores señalan a la estabilidad del régimen como un segundo criterio (Benadava, 2001, p. 113 citado por ILA, 2016, p. 3). Por otro lado, autores como Lauterpacht añaden a dichos criterios, el consentimiento libre de la población respecto al nuevo gobierno y el compromiso de este último de acatar sus obligaciones internacionales (1945, p. 172 citado por ILA, 2016, p. 5). Dicho criterio fue recogido como requisito para otorgar el reconocimiento a gobiernos de facto en el Proyecto de Convención sobre Reconocimiento de Gobiernos de Facto. Finalmente, Hans Blix considera a la independencia del régimen como un criterio adicional para el otorgamiento de reconocimiento, señalando que *the criteria of effective control, independence and stability is all that need be fulfilled by an authority legally to constitute a government* (1970, p. 643).

Por otro lado, respecto al carácter jurídico del reconocimiento de gobiernos, la doctrina mayoritaria señala que, al igual que en el caso del reconocimiento de Estados, el reconocimiento de gobiernos tiene un carácter meramente declarativo. Sin embargo, en el caso de gobiernos de facto, autores como Sorensen y Verdross señalan que dicho reconocimiento debe tener un carácter constitutivo (De las Carreras, 1983, p. 78), mientras que la doctrina mayoritaria mantiene el carácter declarativo del reconocimiento de gobiernos de facto. Asimismo, la misma duda surge respecto al efecto jurídico del reconocimiento de gobiernos en exilio, el cual dependería de la efectividad de dicho

gobierno sobre el control del territorio y la población. En esa misma línea, Hans Blix señala que, teniendo en cuenta que no existe duda sobre la continuidad de la personalidad jurídica internacional de un Estado a pesar de estar ocupado y que los derechos y obligaciones de esos Estados se suspenden hasta que la ocupación culmina, algunas obligaciones y derechos, bajo el derecho internacional, también son imputables al gobierno en exilio aunque su competencia es proporcional a la cantidad de poder real que ejerce, independientemente si dicho gobierno es reconocido o no (1970, p. 620). Por ello, compartimos la postura de Blix, ya que, al tener un carácter meramente declarativo, el reconocimiento o no de un gobierno no implica que el gobierno de un Estado deje de serlo, inclusive estando en el exilio.

Finalmente, respecto a la revocación del reconocimiento de gobiernos, la doctrina mayoritaria señala que el reconocimiento de gobiernos es irrevocable. Dicha postura se refleja en el artículo 4 del Proyecto de Convención sobre Reconocimiento de Gobiernos de Facto, elaborado en 1949 por el Comité Jurídico Interamericano.

Al igual que en el caso del reconocimiento de Estados, el reconocimiento de gobiernos tiene un carácter meramente declarativo

Teniendo en cuenta la crisis democrática en Venezuela, podríamos decir que la región se ha apartado de la doctrina Estrada

2.2. El reconocimiento de gobiernos en la práctica internacional

El tercer reporte del Comité de Reconocimiento / No Reconocimiento en Derecho Internacional de la Asociación de Derecho Internacional (ILA) publicado en el 2016, concluye que, en general, los Estados estudiados⁴ no reconocen formalmente a los gobiernos como parte de su práctica estándar, siguiendo el postulado de la doctrina Estrada. Así, el Estado con una práctica más antigua de no reconocimiento es México (doctrina Estrada), seguido de Australia que abandonó dicha política en 1988, optando conducir relaciones con nuevos regímenes en la medida y de la manera que requieran las circunstancias de cada caso. En el caso de Austria, Canadá, Chipre, Francia, Países Bajos y el Reino Unido, dichos Estados señalaron al reconocimiento de Estados y no de gobierno como una práctica recurrente en sus políticas exteriores. En el

caso de Italia, este Estado nunca ha expresado expresamente su posición de no reconocer a los gobiernos, pero normalmente se abstiene de hacerlo; sin embargo, reconocimiento de los gobiernos está implícito en las relaciones diplomáticas y la acreditación de personal diplomático. Finalmente, el reporte señala que, en el caso de Estados Unidos, en los últimos cuarenta años, la práctica de los Estados Unidos ha pasado del uso del reconocimiento formal de los gobiernos (como un medio para ejercer la aprobación política o la desaprobación de los regímenes extranjeros) a la decisión de tener o no relaciones diplomáticas con el régimen en cuestión (ILA, 2016, p. 7).

Así, siendo el reconocimiento de gobiernos una figura nacida en el continente americano es de esperarse que su práctica sea más recurrente en dicha región. Un claro ejemplo de ellos es el reconocimiento de Juan Guaidó como presidente interino de Venezuela, en reemplazo del presidente Nicolás Maduro, por un gran número de países de la región⁵, incluido Estados Unidos, quien habría optado por establecer relaciones diplomáticas con el régimen de Guaidó y desconocer a Maduro como presidente legítimo. En ese sentido, teniendo en cuenta la crisis democrática en Venezuela, podríamos decir que la región se ha apartado de la doctrina Estrada, que era la más aceptada en esa zona del hemisferio, tal como señala Concepción Escobar, miembro de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, en una entrevista con elDiario.es (Biosca, 2019), para regresar a la práctica

4) *Austria, Australia, Canada, Cyprus, France, Italy, Japan, Kosovo, Palestine, Slovenia, Tanzania, The Netherlands, United Kingdom and the United States.*

5) Entre los Estados que reconocen a Guaidó como presidente interino de Venezuela están los que conforman el Grupo de Lima. (Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, Guyana y Santa Lucía).

del reconocimiento de gobiernos cuando ocurre una ruptura en el orden democrático⁶.

III. LOS EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL GOBIERNO DE MANUEL MERINO

3.1. El reconocimiento al gobierno de Manuel Merino

Antes de analizar las consecuencias del reconocimiento internacional al gobierno de Manuel Merino, debemos hacer un breve recuento de todos los países y organizaciones internacionales que se manifestaron sobre la asunción del presidente del Congreso a la presidencia de la República del Perú.

3.1.1. Reacción de los países de la región sobre la asunción de Manuel Merino a la presidencia del Perú

El primer país en saludar la asunción a la presidencia de Manuel Merino fue Paraguay. Así, el 11 de noviembre del presente año, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay expresaba mediante un comunicado lo siguiente:

El Gobierno de la República del Paraguay, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, expresa sus deseos de éxitos al presidente de la República del Perú, Don Manuel Merino de Lama, para la conclusión del mandato presidencial 2016 -2021. (...)

Por su parte, la Cancillería uruguaya expresó lo siguiente en un comunicado de prensa:

Don Manuel Arturo Merino ha asumido la Presidencia de la República del Perú con el fin de completar el período constitucional 2016 - 2021.

El gobierno de la República Oriental del Uruguay confía en que el proceso político siga su curso a través de los canales institucionales propios del estado de derecho y el régimen democrático, en beneficio del Perú y todos los peruanos.

Además, el gobierno chileno, se refirió a la situación política del Perú de la siguiente forma:

La Presidencia de la República del Perú ha sido asumida por don Manuel Arturo Merino de Lama, para completar el período constitucional 2016 - 2021.

El gobierno de Chile desea al nuevo presidente de la República del Perú buen desempeño en su gestión, en beneficio de todos los peruanos, y hace votos para que el proceso político siga su curso a través de los canales institucionales propios del estado de derecho y régimen democrático.

En un tenor similar a Uruguay y Chile, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, señaló en un comunicado de prensa sobre la situación del Perú lo siguiente:

El gobierno brasileño acompaña con atención los acontecimientos recientes en Perú, que llevaron a la vacancia del presidente Martín Vizcarra y a la asunción de la presidencia por el presidente del Congreso, Manuel Merino, el 10 de noviembre.

6) Se entiende como ruptura del orden Democrático a la ausencia de los elementos esenciales de la democracia representativa. Según el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana, estos elementos son el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Al igual que el gobierno de Colombia, el presidente de Ecuador, Lenin Moreno, obvió referirse al nuevo presidente del Perú

El gobierno brasileño saluda el anuncio del nuevo gobierno por el cual se reafirmó el cronograma electoral en curso, con elecciones programadas para el 11 de abril de 2021, y expresa la confianza de que las instituciones peruanas podrán satisfacer los deseos y la cultura democrática de su pueblo.

A diferencia de los demás gobiernos de la región, gobierno colombiano se refirió a la situación política del Perú de la siguiente forma:

En relación con la vacancia del presidente Martín Vizcarra, declarada por el Congreso del Perú el 9 de noviembre de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia se permite expresar lo siguiente:

1. El Gobierno de Colombia es respetuoso del orden constitucional y de los procesos institucionales vigentes en los países de América Latina y el Caribe en los que impera el orden democrático y el Estado de Derecho.
2. Durante la Presidencia de Martín Vizcarra, Colombia y Perú avanzaron significativamente en la pro-

fundización de sus relaciones comerciales, políticas y diplomáticas.

3. Colombia valora especialmente los logros alcanzados en los diferentes espacios regionales en los que los dos países trabajamos de manera articulada, con importantes resultados tales como la suscripción del Pacto de Leticia por la conservación y el desarrollo sostenible de la Amazonía; el fortalecimiento de la zona de libre comercio y la creación del Observatorio Andino de Mercurio en el marco de la Comunidad Andina; la adopción del Plan de Trabajo de la Visión 2030 de la Alianza Pacífico y la constitución del Foro para el Progreso de América del Sur, PROSUR.
4. El Gobierno de Colombia destaca igualmente, el liderazgo del Gobierno del presidente Vizcarra en la acertada conducción del Grupo de Lima, y su férreo compromiso en la defensa de los principios y valores democráticos en el hemisferio.
5. Colombia continuará trabajando de la mano con los países de la región en la defensa de la democracia, los Derechos Humanos y la legalidad, y confía en que el proceso que se adelanta actualmente en la hermana República del Perú continuará siendo conducido por los cauces institucionales previstos en su Constitución Política.

Al igual que el gobierno de Colombia, el presidente de Ecuador, Lenin Moreno, obvió referirse al nuevo presidente del Perú, Manuel Merino, y señaló lo siguiente en su cuenta de Twitter:

La democracia prevalecerá en países de la región. Perú la fortalecerá y superará su crisis política en el marco

constitucional. Apoyamos el comunicado de la OEA. Estaremos atentos al pronunciamiento del Tribunal Constitucional de Perú sobre legalidad de decisiones adoptadas.

Finalmente, el único país de la región de América Latina que fue enfático en catalogar la asunción de Merino como golpe de Estado fue El Salvador. Así, cuatro días después de la asunción de Merino al poder, el 15 de noviembre, mediante un comunicado oficial, la Presidencia de la República de El Salvador desconoció el gobierno de Merino de la siguiente forma:

El Gobierno de El Salvador, liderado por el Presidente de la República, Nayib Bukele, rechaza el Golpe de Estado sucedido en Perú y, por lo tanto, desconoce al gobierno ilegítimo de Manuel Merino, empresario y hasta hace pocos días, presidente del Congreso.

La administración del Presidente Bukele repudia, de manera contundente, la maniobra de las fuerzas políticas presentes en el Órgano Legislativo peruano, quienes vulneraron el Estado de Derecho en ese país y expulsaron ilegalmente a un Presidente constitucional y legítimo.

3.1.2. Reacción de otros países sobre la asunción de Manuel Merino a la presidencia del Perú

Por su parte, la Embajada de Estados Unidos señaló en un comunicado que saluda el compromiso de Gobierno de cumplir con el cronograma electoral del 11 de abril. Además, precisó que “los peruanos como los pueblos de las Américas, tienen el derecho a la democracia, y sus gobiernos tienen la obligación de promoverla y defenderla, incluyendo el derecho a protestar pacíficamente”.

Asimismo, la Embajada de Gran Bretaña, tras las protestas contra Merino, emitió

un comunicado en el cual mencionó que “sigue los acontecimientos políticos del Perú” y expresó su preocupación por el “uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades peruanas en respuesta a las protestas en el país”. Además, señaló, que la protesta pacífica es un “derecho democrático que debe ser respetado” y que se encuentra a la espera la opinión del Tribunal Constitucional, el miércoles 18 de noviembre, sobre la demanda competencial por causal de vacancia presidencial.

3.1.3. Reacción de las organizaciones internacionales sobre la asunción de Manuel Merino a la presidencia del Perú

Tal vez los comunicados más importantes sobre la situación política del Perú son aquellos provenientes de las organizaciones internacionales, quienes, fieles al principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados, emitieron diversos comunicados.

En primer lugar, la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), emitió un comunicado, el 11 de noviembre del 2020, en el cual expresó

Tal vez los comunicados más importantes sobre la situación política del Perú son aquellos provenientes de las organizaciones internacionales

Dentro del primer grupo se encuentra Paraguay, quien se apresuró a felicitar al nuevo presidente del Perú, reconociendo expresamente a dicho gobierno

su preocupación ante la nueva crisis política en Perú de la siguiente forma:

La Secretaría General de la OEA reitera su profunda preocupación ante la nueva crisis política en Perú a cinco meses de la celebración de elecciones.

En esta compleja coyuntura, los actores políticos son responsables de asegurar el funcionamiento democrático por el bien del país, así como de garantizar la realización de las elecciones nacionales convocadas para el 11 de abril de 2021. La celebración de estas elecciones constituye un paso esencial para asegurar una nueva etapa en la vida democrática institucional del Perú. Al respecto, la Organización de los Estados Americanos ha asegurado la presencia de una Misión de Observación Electoral.

En este nuevo caso, la SG/OEA reitera que compete al Tribunal Constitucional del Perú pronunciarse respecto a la legalidad y legitimidad de las decisiones institucionales adoptadas, así como sobre las diferencias que pudieran existir en la interpretación de la Constitución, conforme a las acciones

y planteos que realicen los actores políticos al mismo.

Es responsabilidad política de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) velar por el cumplimiento del ejercicio efectivo de la democracia representativa como la base del Estado de derecho y los regímenes constitucionales (subrayado nuestro).

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) también se refirió a la situación política en el Perú, a través de diversos comunicados prensa en el cual expresaron su preocupación por el uso excesivo de la fuerza contra los protestantes, las detenciones arbitrarias y los ataques contra periodistas.

Horas antes de la renuncia de Merino, la Unión Europea (UE) se pronunció sobre la situación política en el Perú, mostrando su profunda preocupación frente a los incidentes violentos reportados en recientes manifestaciones. Además, hizo hincapié en la necesidad de que diferentes actores sociales y políticos encuentren una solución política e inclusiva conforme a la Constitución y respetuosa de los principios democráticos.

Dicho lo anterior, podemos dividir las diferentes reacciones de los Estados y organismos internacionales, sobre la asunción de Merino como presidente del Perú en cuatro grupos: quienes reconocieron expresamente al gobierno de Manuel Merino, quienes saludaron su asunción a la presidencia (reconocimiento tácito), quienes no hicieron referencia alguna a dicho gobierno y cuestionaron su legalidad; es decir, no lo reconocieron, y quienes prefirieron no pronunciarse.

Dentro del primer grupo se encuentra Paraguay, quien se apresuró a felicitar al nuevo presidente del Perú, reconociendo expresamente a dicho gobierno a tra-

vés de su salud. Cabe señalar que, una vez presentada la renuncia de Merino al cargo de presidente, el 15 de noviembre, luego de una jornada de protestadas a nivel nacional, el presidente de Paraguay llamó a su Ministro de Relaciones Exteriores en consulta para cuestionarlo sobre el comunicado de apoyo al gobierno de Merino.

Dentro del segundo grupo se encuentran algunos países de la región, como Uruguay, Chile y Brasil quienes optaron por anunciar el hecho de la asunción de Manuel Marino a la presidencia y, en el caso de Chile, hasta expresaron sus mejores deseos.

En el tercer grupo tenemos a los Estados que optaron por no reconocer al gobierno de Merino, como Colombia, Ecuador y El Salvador. En los primeros dos casos, se puede vislumbrar una negativa a reconocer a dicho gobierno, aunque no se trate de un no reconocimiento explícito. En cambio, en el caso de El Salvador se podría hablar, sin ninguna duda, de un no reconocimiento al ser considerado un golpe de Estado; es decir, una violación a la Constitución peruana (doctrina Tobar).

En este tercer grupo se puede incluir a la OEA, quien en su rol de organismo defensor de la democracia y los derechos humanos de la región cuestionó la legalidad y legitimidad del gobierno de Manuel Merino, aunque prefirió, en lugar de desconocer el régimen, esperar al pronunciamiento del Tribunal Constitucional del Perú sobre los supuestos en los cuales se puede vacar a un presidente por incapacidad moral permanente, en claro respeto de la soberanía del Estado peruano y la autonomía de sus instituciones.

En el cuarto grupo están Estados Unidos y Reino Unido, quienes se enfocaron en defender la libertad de protestar pacíficamente y omitieron reconocer o des-

conocer el gobierno de Merino. A pesar de no pronunciarse sobre el nuevo presidente, el último párrafo del comunicado de Reino Unido da a entender que ellos son conscientes del problema de ilegalidad en torno a la vacancia de Martín Vizcarra y la asunción a la presidencia de Merino. En ese grupo se puede incluir a la Unión Europea y las Naciones Unidas, quienes de una forma prudente optaron por no cuestionar la legalidad del nuevo régimen, pero sí se enfocaron en defender el derecho a la protesta mostrando su preocupación por las represiones de este derecho.

3.2. Análisis de los efectos del reconocimiento internacional del gobierno de Manuel Merino

Habiendo estudiado las reacciones de diferentes actores internacionales respecto a la asunción de Manuel Merino como presidente del Perú, procederemos a analizar los efectos del reconocimiento del gobierno de Manuel Merino por los miembros de la comunidad internacional: Estados y Organizaciones Internacionales.

En primer lugar, a fin de determinar qué efectos jurídicos tiene dicho reconoci-

Dentro del segundo grupo se encuentran algunos países de la región, como Uruguay, Chile y Brasil

Teniendo en cuenta dichos argumentos, los cuales compartimos en su totalidad, consideramos que el gobierno de Merino fue un golpe de Estado

miento, es necesario analizar si el gobierno de Manuel Merino fue *de iure* o *de facto*. Para ello, se debe determinar si este constituyó un Golpe de Estado; es decir, si este contravino la Constitución peruana. Dado que el Tribunal Constitucional peruano declaró improcedente la demanda competencial interpuesta por el expresidente de la República, Martín Vizcarra, por alegar sustracción de la materia, y prefirió no referirse a la figura de la vacancia de la incapacidad moral permanente, tendremos que recurrir a otra fuente de derecho como es la doctrina. Así, los profesores de derecho constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú, se refirieron a dicha vacancia en los siguientes términos:

La extrema rapidez de esta destitución presidencial, sin garantías de debido proceso salvo escuchar al Presidente acusado por una hora y el uso reiterado, abusivo y arbitrario de la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, asimilándola a una censura política que no se corresponde con nuestro sistema presidencial atenuado, hacen inconstitucional no sólo esta decisión adoptada por el Parlamento sino tam-

bién el Gobierno de transición fruto de la misma. Esto resulta más grave aún, considerando que se encuentra pendiente de resolución una demanda de competencia entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República por vacancia presidencial, que debía determinar los criterios constitucionales para racionalizar el uso de esta figura en el régimen constitucional peruano. El último párrafo del artículo 103°, referido a la “función legislativa”, señala que “La Constitución no ampara el abuso del derecho”. Por ello, el Tribunal Constitucional (TC) ya había señalado en la sentencia emitida en el Exp. 0006-2003-AI/TC del 3 de diciembre del 2003, que esta causal tan abierta de vacancia por “incapacidad moral permanente” debía ser regulada y restringida “a efectos de no incurrir en aplicaciones irrazonables de la referida disposición constitucional” (Fundamento 26).

Desde esta perspectiva, **estamos frente a una “aplicación irrazonable” de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente y, por ello, el Parlamento nacional que ayer la aprobó, así como el Gobierno de transición que surge de la misma, también son ilegítimos** y ello se refleja en el mayoritario rechazo ciudadano que ha merecido esta medida (resaltado nuestro).

Teniendo en cuenta dichos argumentos, los cuales compartimos en su totalidad, consideramos que el gobierno de Merino fue un golpe de Estado y, en base a ello, procedemos a analizar si el reconocimiento internacional de dicho gobierno por parte de otros Estados estuvo conforme al desarrollo de esta figura en el derecho internacional contemporáneo.

Como se señaló en el primer apartado, la doctrina y práctica internacional nos dice

que el reconocimiento de gobiernos de facto tiene carácter constitutivo. En ese sentido, partiendo de la idea de que el gobierno de Manuel Merino fue un golpe de Estado, el reconocimiento internacional a éste tiene relevancia en la medida que, a partir de dicho reconocimiento, ese gobierno cobraría legitimidad internacional y, por lo tanto, eficacia a nivel internacional.

Teniendo en cuenta ello, procederemos a analizar si el reconocimiento a dicho gobierno por parte de otros actores internacionales estuvo conforme a lo desarrollado por la doctrina respecto al reconocimiento internacional de gobiernos. En decir, analizaremos a) si el gobierno de Merino fue efectivo, b) si contaba con el consentimiento libre de la población respecto al nuevo gobierno, c) si existía el compromiso de este último de acatar sus obligaciones internacionales y d) si era independiente.

¿El gobierno de Merino fue efectivo?

Respecto a la efectividad del gobierno de Merino, podemos decir que dicho gobierno fue parcialmente efectivo en la medida que no cumplió con el test de efectividad propugnado por Lauterpacht, Jennings y Watts y Crawford, según el cual “un gobierno es efectivo si controla todo o una parte importante del territorio, obediencia habitual de la mayoría de la población y si presenta una perspectiva razonable de permanencia” (Drummond, 2017).

En primer lugar, consideramos que el gobierno de Merino sí controló efectivamente el territorio peruano. Ello a raíz de la aceptación la vacancia por parte del expresidente Vizcarra, la cual provocó que las Fuerzas Armadas del Perú pasaran a estar bajo el mando de Manuel Merino en calidad de presidente interino. Con las

Fuerzas Armadas bajo sus órdenes, el gobierno de Merino tenía el control militar y policial de todo el territorio peruano.

En segundo lugar, creemos que, durante el gobierno de Merino, sí existió una obediencia habitual por parte de la mayoría de la población peruana debido a dos razones. Por un lado, la aceptación de la vacancia del expresidente Vizcarra generaba la necesidad de contar con alguien que lidere el poder ejecutivo por lo que, a pesar de las irregularidades, la población peruana se sometió al nuevo gobierno. Por otro lado, el contexto de la pandemia requería que el ejecutivo reanude sus obligaciones lo más pronto posible. Prueba de dicha obediencia es que la población peruana acató de inmediato las normas dictadas bajo la presidencia de Merino, como el Decreto Supremo N° 180-2020-PCM que levantó la inmovilización total obligatoria los domingos a nivel nacional.

En tercer lugar, estimamos que el gobierno de Merino no presentó una perspectiva razonable de permanencia, principalmente, por su carácter inconstitucional. Así, la población peruana esperaba que el Tribunal Constitucional peruano se pronunciara sobre la causal invocada para vacar al expresidente Vizcarra; por lo que era factible que dicho órgano analice y desarrolle dicha causal y, finalmente, se determinara si el Congreso peruano obró conforme la Constitución o no. Esto último hubiera podido revertir la situación actual o agravar la situación de inestabilidad política y social.

¿El gobierno de Merino contaba con el consentimiento de la población peruana?

Con relación al consentimiento libre de la población peruana respecto a dicho gobierno, podemos argumentar que el gobierno de Merino no contaba con dicha

La población peruana percibía dicho proceso de vacancia como ilegítimo y hasta cierto punto ilegal, por no ajustarse al debido proceso

característica. Ello es visible con las protestas internas que comenzaron inmediatamente después de que se declarara la vacancia del expresidente Vizcarra y que se prolongaron a lo largo de los 5 días que duro dicho gobierno. No existía consentimiento voluntario de la población debido a dos razones: 1) existían serios cuestionamientos al Congreso de la República del Perú y era un órgano que gozaba de un amplio rechazo popular y 2) porque quien estaba llamado a asumir el cargo de presidente interino era la persona a quien parte de la población consideraba como responsable de la crisis política del Perú.

Por un lado, el Congreso de la República del Perú era el órgano con menor aceptación por parte de la población peruana. Ello debido al carácter populista de las normas que iban aprobando y al afán de vacar al expresidente Vizcarra cuya gestión gozaba de aceptación popular. Según una encuesta elaborada por El Comercio-IPSOS, dos semanas antes de la vacancia, el 78% de peruanos creía que el expresidente Martín Vizcarra debía continuar en el cargo y ser investigado al concluir su mandato. Cabe señalar que el

Congreso ya había intentado vacar al expresidente Vizcarra en una oportunidad, valiéndose del escándalo en torno a la figura de Richard Swing, y basándose en audios y testimonios que no comprobaban ningún supuesto ilegal. En el segundo intento de vacancia, que fue finalmente exitoso, el Congreso se basó en testimonios de aspirantes a colaboradores eficaces en el “caso club de la construcción”. Para el Congreso, dichos testimonios confirmaban las sospechas de corrupción que se le imputaban al expresidente y que constituían la causal de vacancia invocada (incapacidad moral permanente).

Teniendo en cuenta insistencia del Congreso por vacar al expresidente Vizcarra valiéndose de cualquier prueba, sin tener la intención de constatar su veracidad, y la recurrencia a procedimientos exprés para lograr su objetivo, la población peruana percibía dicho proceso de vacancia como ilegítimo y hasta cierto punto ilegal, por no ajustarse al debido proceso. Además, el apuro de vacar al presidente antes que el Tribunal Constitucional del Perú emitiera su pronunciamiento sobre la demanda competencial que presentó el Poder Ejecutivo contra el Congreso por el uso abusivo de la causal de la vacancia presidencial por incapacidad moral, la cual estaba programada para el 18 de noviembre, da a relucir la clara intención del Congreso por vacar al expresidente Vizcarra al margen de la ley. Por ello, no es de extrañar, que según la encuesta nacional del Instituto de Estudios Peruanos (IEP), elaborado del 12 al 15 de noviembre, “nueve de cada diez peruanos rechaza la decisión de los 105 congresistas que aprobaron la vacancia”, ocasionando que la desaprobación del Congreso subiera al 91%.

Por otro lado, Merino era una figura que no gozaba de aprobación por parte de

los peruanos al ser la cabeza del poder del Estado que se mantenía en constante enfrentamiento contra el Ejecutivo y provocó la crisis política de finales del 2020. Según la encuesta de IPSOS de octubre de 2020, Merino de Lama, quien fungía como presidente del Congreso, contaba con el respaldo del 22% de los peruanos y desaprobación del 62%. Así, Merino se perfilaba como la cabeza de la conspiración que se orquestaba el parlamento para vacar al expresidente y tener el camino libre para adoptar las leyes que consideraban necesarias para la agenda política de los partidos que integraban el Congreso peruano; es decir, para tomar el poder. Para, Steven Levitsky, presidente del Congreso en ese entonces, “Manuel Merino, fue jefe de una de las conspiraciones políticas más estúpidas del siglo XXI”, y en su opinión, y “es muy difícil encontrar un gobierno con menos ilegitimidad que Merino”.

Las dos razones expuestas fortalecen nuestra idea de que la vacancia del expresidente Vizcarra no fue una decisión legítima que contara con el consentimiento de la población peruana. Según la encuesta de IPSOS de noviembre de 2020, sobre la crisis política en el Perú, la población peruana creía que la decisión de vacar al expresidente Vizcarra respondía a dos motivos: el deseo del Congreso tomar control del Poder Ejecutivo y del Gobierno (40%) y el deseo del Congreso deshacerse del expresidente Vizcarra, quien constituía una amenaza para los congresistas con procesos judiciales (40%).

En nuestra opinión, lo que habría sería un consentimiento forzado al gobierno de Merino por parte de la población debido al abandono del cargo por parte del expresidente Vizcarra, quien, al aceptar su vacancia, dejó al país a cargo del pre-

sidente del Congreso. De esta forma, el nuevo presidente de la República estaba apto para hacerse con el control del Estado, valiéndose de ello para amedrentar a la población en base al uso desproporcionado de la fuerza policial. Este no consentimiento se hizo visible durante las jornadas de protestas a nivel nacional, frente al cual el gobierno de Merino respondió con una violenta represión. Dicha represión que enardeció a la población peruana provocó que, luego de una larga jornada de protestas un sábado 14 de noviembre, el gobierno de Merino entendiera finalmente la magnitud del rechazo del pueblo hacia su gobierno y que, al no contar con legitimidad para gobernar el Perú, debía renunciar a su cargo.

¿El gobierno de Merino tenía intención de acatar obligaciones internacionales?

Respecto a la intención de acatar obligaciones internacionales, es difícil determinar si dicho gobierno contaba con esa intención por lo breve de su gestión. Sin embargo, durante los días que duró su gobierno, Merino no expresó su intención de retirarse de ningún pacto y nombró a un diplomático como Ministro de Relaciones Exteriores con la intención de asegurar a la comunidad internacional que la política exterior peruana no presentaría cambios importantes que afecten la relación bilateral y multilateral con sus principales socios.

¿Se trataba de un gobierno independiente?

En la medida que este golpe de Estado partió de una iniciativa del Congreso peruano, podemos concluir fácilmente que, efectivamente, el gobierno de Merino era independiente y no respondía a los intereses de otros países.

IV. CONCLUSIONES:

Así, habiendo analizado el reconocimiento otorgado al gobierno de Merino por parte de otros actores internacionales, en base al desarrollo de la figura del reconocimiento de gobiernos en el derecho internacional, podemos plantear las siguientes conclusiones:

En primer lugar, el reconocimiento del gobierno de Merino por parte de algunos países de la región (Paraguay, Uruguay, Chile y Brasil) fue apresurado ya que, dadas las circunstancias en las que se desarrollaba el proceso de vacancia, un pronunciamiento del Tribunal Constitucional podría revertir la situación, calificando dicha vacancia como nula y, por lo tanto, a dicho gobierno como ilegal. Además, teniendo en cuenta las protestas en contra del gobierno, estos Estados eran conscientes de que aquel gobierno no contaba con el consentimiento de su población y por lo tanto era ilegítimo. En nuestra opinión, debieron esperar algunos días para pronunciarse sobre el reconocimiento del gobierno de Merino, sobre todo cuando existe un comunicado de la OEA que llamaba al Estado peruano y sus instituciones a encontrar una salida a la crisis política y que hacía hincapié en la importancia del pronunciamiento del Tribunal Constitucional peruano sobre la legalidad del procedimiento de vacancia.

En segundo lugar, teniendo en cuenta los efectos del reconocimiento internacional respecto a los gobiernos de facto, el reconocimiento otorgado por varios países de la región al gobierno de Merino, a pesar de no ser expreso, significó una parcial legitimidad internacional para éste. El

no reconocimiento al gobierno de Merino por parte de Ecuador, Colombia, El Salvador y el comunicado de la OEA consolidan esta idea.

En tercer lugar, consideramos que el rol de las organizaciones internacionales fue vital para denotar los problemas de legitimidad interna e internacional del gobierno de Merino. Si bien dicho gobierno fue, en cierta medida eficaz, a nivel interno, debido a la aceptación de la vacancia por el expresidente, el rol garante de la OEA respecto a la estabilidad democrática de la región sirvió como aliado del pueblo peruano y de sus actores civiles quienes tenían en claro la ilegalidad e ilegitimidad del gobierno de Merino.

Finalmente, cabe destacar que, a pesar de los intentos por obtener legitimidad internacional por parte del gobierno de Merino, fue la propia población peruana y sus instituciones las que restablecieron el orden interno en el país. Las renuncias de diferentes funcionarios dentro de las instituciones peruanas denotaban la falta de legitimidad de dicho gobierno e inclusive servían como pruebas de las irregularidades que se empezaban a gestar al interior de dichas instituciones con el afán de controlar todo el aparato estatal. Fue el pueblo peruano quien, en una firme creencia en los valores democráticos de su Estado, alzó su voz de protesta y obligó al propio Congreso a revertir su acción formando un nuevo gobierno: que esté integrado por quienes se opusieron a la vacancia del expresidente Vizcarra, y que busque consensos por el bien del país con miras al Bicentenario de la República. ♦

REFERENCIAS:

- Becerra Ramírez, M. (2019). "El reconocimiento de gobierno en las relaciones internacionales. A propósito de Venezuela". *Hechos y Derechos* 49 (enero-febrero 2019).
- Biosca Azcioti, J. (5 de febrero de 2019). Reconocer a Guaidó: una fórmula política que rompe con la doctrina mayoritaria en el derecho internacional. *El Diario*. https://www.eldiario.es/internacional/Peligro-implicaciones-reconocimiento-gobiernos_0_864764311.html
- Blix, H. (1970). "Contemporary aspects of recognition". *Collected Courses of the Hague Academy of International Law*, vol. 130, 587-720.
- Borja, R. (2018). "Doctrina Tobar". *Enciclopedia de la Política*.
- Centro de Noticias de la ONU (12 de noviembre de 2020). Perú: La Oficina de Derechos Humanos llama a las autoridades a respetar el derecho a la reunión pacífica. <https://news.un.org/es/story/2020/11/1484012>
- Centro de Noticias de la ONU (13 de noviembre de 2020). La ONU, preocupada por el uso innecesario de armas no letales en las protestas de Perú. <https://news.un.org/es/story/2020/11/1484072>
- Comité Jurídico Interamericano de la Organización Internacional de los Estados Americanos. *Proyecto de Convención sobre Reconocimiento de Gobiernos de Facto*, Río de Janeiro, 27 de septiembre de 1949. http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/Proy_Conv_gobierno_facto_set-1949_votos_razonados_completo.pdf
- De las Carreras, A. (1983). "Apuntes para la Teoría General del Reconocimiento en el Derecho Internacional Público". *Lecciones y Ensayos* 46, Universidad de Buenos Aires, 75-87.
- Democracia participativa (2016). *La Doctrina Betancourt: análisis y textos fundamentales*. <https://democraciaparticipativa.net/documentos-data-a-referenda/documentos-en-espanol/instrumentos-internacionales-y-declaraciones/9548-la-doctrina-betancourt-analisis-y-textos-fundamentales.html>
- Drummond, C. (2017). "Rival governments and the authority to represent the State: was the use of force by ECOWAS in The Gambia a violation of international law?". *International Law Association (Australian Branch)*. <http://ilareporter.org.au/2017/02/rival-governments-and-the-authority-to-represent-the-state-was-the-use-of-force-by-ecowas-in-the-gambia-a-violation-of-international-law-catherine-drummond/>
- Embajada de Estados Unidos en Perú (13 de noviembre 2020). Estados Unidos saluda compromiso del Gobierno del Perú de llevar a cabo próximas elecciones generales según lo programado. <https://pe.usembassy.gov/es/estados-unidos-saluda-compromiso-del-gobierno-del-peru-de-llevar-a-cabo-proximas-elecciones-generales-segun-lo-programado/>
- Henderson, P. (1984). "Woodrow Wilson, Victoriano Huerta and the Recognition Issue in Mexico". *The Americas* 41, no.2, 151-176.
- Huacasi, W. (18 de noviembre de 2020). Un rotundo 91% de peruanos rechaza vacancia que aprobó el Congreso. *La República*. <https://larepública.pe/>

- publica.pe/politica/2020/11/18/un-rotundo-91-porciento-de-peruanos-rechaza-vacancia-que-aprobo-el-congreso/?ref=I-re
- International Law Association (2016). "Recognition of governments in International Law" (Third International Law Association Report), *Johannesburg Conference*.
- IPSOS. (2020). La Crisis Política en el Perú. https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2020-11/la_crisis_politica_noviembre_2020.pdf
- Llanos Mansilla, H. (1983). *Teoría y Práctica de Derecho Internacional Público*. Tomo II. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Matos, J. (1979). *Manual de Derecho Internacional Público*. Sao Paulo: Saraiva.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil (11 de noviembre de 2020). Situación en Perú. https://www.gov.br/mre/es/canales_servicio/prensa/notas-a-la-prensa/situacion-en-peru
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (11 de noviembre de 2020). Declaración del Gobierno de Chile por asunción de nuevo Presidente del Perú. <https://minrel.gob.cl/noticias-antiores/declaracion-del-gobierno-de-chile-por-asuncion-de-nuevo-presidente-del-peru>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (11 de noviembre de 2020). Comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Perú. <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/publicques/comunicado-ministerio-relaciones-exteriores-peru>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay (11 de noviembre de 2020). Paraguay expresa deseos de éxito al presidente de Perú y al proceso electoral. <https://www.mre.gov.py/index.php/noticias-de-embajadas-y-consulados/paraguay-expre-sa-deseos-de-exito-al-presidente-de-peru-y-al-proceso-electoral>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay (11 de noviembre de 2020). Nuevo Presidente de la República del Perú. <https://www.gub.uy/ministerio-relaciones-exteriores/comunicacion/noticias/nuevo-presidente-republica-del-peru>
- Moscoso de la Cuba, P. (2011). "The statehood of 'collapsed' states in Public International Law". *Agenda Internacional* 29 (Año XVIII), 121-174.
- Moreno, L. [@lenin] (11 de noviembre de 2020) *La democracia prevalecerá en países de la región. Perú la fortalecerá y superará su crisis política en el marco constitucional. Apoyamos el comunicado de @OEAoficial. Estaremos atentos a pronunciamiento de Tribunal Constitucional de Perú sobre legalidad de decisiones adoptadas.* [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/Lenin/status/1326705626861465600>
- Novak, F. y García-Corrochano, L. (2002). *Derecho Internacional Público*. Volumen II. Lima: Editorial PUCP.
- Organización Internacional de los Estados Americanos. Carta Democrática Interamericana, Lima, 11 de septiembre de 2001.
- Ortiz, S. (25 de octubre de 2020) El 78% cree que presidente Martín Vizcarra debe continuar en el cargo". *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/politica/encuesta-ipsos-pe->

- ru-el-78-cree-que-presidente-martin-vizcarra-debe-continuar-en-el-cargo-mocion-de-vacancia-presidencial-noticia/?ref=ecr
- Presidencia de la República de El Salvador (15 de noviembre 2020). Gobierno de El Salvador desconoce gobierno golpista de Perú. <https://www.presidencia.gob.sv/el-salvador-desconoce-gobierno-golpista-peru/>
- Pronunciamiento del Área de Derecho Constitucional de la PUCP: <https://www.servindi.org/actualidad/11/11/2020/gobierno-de-manuel-merino-es-ilegitimo-e-inconstitucional>
- Remiro Brotons, A. y otros (1997). *Derecho Internacional: Curso General*. Madrid: Mc Graw-Hill.
- Rousseau, C. (1966). *Derecho Internacional Público*. Barcelona: Ariel.
- Secretaría General de la OEA (11 de noviembre de 2020). Comunicado de Prensa de la Secretaría General de la OEA sobre la nueva crisis política en Perú. https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-111/20
- Sepúlveda, C. (1954). "Las doctrinas del reconocimiento de gobiernos y su aplicación en la práctica". *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, 6, 9-28.
- Sorense, M. (1985). *Manual de derecho internacional público*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Steven Levitsky [David Rockefeller Center for Latin American Studies] (1 de diciembre de 2020) ¿Hubo un golpe de Estado en Perú? [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=6rb_Yd_QZ3Y
- Ti-Chiang C. (1951). *The international law of recognition*. London: Stevens and Sons.
- Unión Europea (15 de noviembre de 2020). Declaración de la Unión Europea y Estados Miembros en el Perú ante los acontecimientos recientes. https://eeas.europa.eu/delegations/peru/88730/declaraci%C3%B3n-de-la-un%C3%B3n-europea-y-estados-miembros-en-el-per%C3%BA-a-ante-los-acontecimientos_es
- Virally, Michel (1983). "Panorama du droit international contemporain" en *Cours général de droit international public*, Volumen 183.